RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2.020).

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de MERCEDES PINZON JIMENEZ contra LUZ MYRIAM RUEDA RAMIREZ. RAD. No. 25-394-40-89-001- 2020 – 00043-00.

TENIENDO en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además observando que de la letra de cambio allegada se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor de la señora **MERCEDES PINZON JIMENEZ**, esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE

- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MERCEDES PINZON JIMENEZ y a cargo de la señora LUZ MYRIAM RUEDA RAMIREZ, por las siguientes cantidades de dinero:
- 1.1 Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), como saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio suscrita el día 4 de abril de 2018 y fecha de vencimiento el 4 de mayo de 2019, anexa a la presente demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de \$1.000.000.00, como capital de la citada letra de cambio, desde el día 5 de mayo del año 2019, hasta cuando se haga el pago total de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable en los términos que lo determina la Ley 510 de 1999, articulo 111.
- 2. De otro lado se le pone de presente a la acreedora que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, DEBERA APORTARLO en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.
- 3. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.
- 4. DARLE al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

- 5. NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones por las cuales se le ejecuta, o que cuenta con diez días para excepcionar.
- 6. RECONOCER personería a la señora MERCEDES PINZON JIMENEZ para actuar en causa propia en las presentes diligencias, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Abogado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Auto No. I

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_11_de hov_2 de $\ensuremath{^{\odot}OCTUBRE}$ de 2020

FI Secretario:

JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA